

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/47/2016

Por el que se aprueba el Curso de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/76/2016, por el que se expedieron los “*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*”, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, celebró sesión solemne por la que se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el

Acuerdo IEEM/CG/96/2016 por el que se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el proceso electoral 2016-2017.

- 5.- Que mediante oficio IEEM/UTAPE/0162/2016, de fecha diez de noviembre del año en curso, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta del "*Curso de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*", a efecto de que por su conducto, se someta a la consideración de la Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VIII.** Que en términos del artículo 205, fracción II, del Código referido, en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con un Consejo Distrital, el cual tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

- IX.** Que como lo dispone el artículo 208, fracción II, del Código en comento, los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado, y se integrarán entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio Código
- X.** Que como lo dispone el artículo 210, del Código en consulta, para las elecciones de Gobernador, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección.
- XI.** Que el artículo 212, del Código en cita, establece las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, entre ellas, las relativas a la elección de Gobernador.
- XII.** Que los *"Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"*, en el numeral 6.6, *"Procedimiento de insaculación manual para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales por cada uno de los 45 Consejos Distritales para el Proceso Electoral, por parte del Consejo General"*, párrafo séptimo, establecen lo siguiente:

*"Una vez instalados los Consejos Distritales, las y los Vocales de las Juntas respectivas, impartirán del **18 al 30 de noviembre de 2016** un curso de inducción a la función electoral a las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales designados, de acuerdo al Programa que proponga la Unidad Técnica y que apruebe la Junta General, con el objeto de que cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar su cargo, las y los Vocales de las Juntas Distritales informarán por escrito, a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización."*

- XIII.** Que toda vez que el Consejo General de este Instituto, ha designado a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, resulta necesario contar con el documento para impartir el curso de inducción referido en el Considerando anterior.

Por ello, la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral elaboró la propuesta del *"Curso de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de*

México 2016-2017", y a través de la Secretaría Ejecutiva, lo sometió a consideración de este Órgano Colegiado.

Una vez que el documento propuesto ha sido analizado, se advierte que contiene información relacionada con la historia de este Instituto, su misión y visión, sus fines, principios rectores, lema, logotipo, estructura orgánica, organigrama, quehacer institucional, partidos políticos y su participación en este Instituto, Consejos Distritales Electorales, atribuciones de los Presidentes de los Consejos distritales electorales, entre otros temas.

Dado que dicho contenido resulta acorde para que los referidos funcionarios públicos electorales, cuenten con los conocimientos necesarios a fin de desempeñar tal cargo, y por lo tanto, las atribuciones que les confiere el artículo 212, del Código Electoral del Estado de México; esta Junta General estima procedente la aprobación del *"Curso de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"*.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 4º, 8º, fracción II, 30, inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *"Curso de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"*, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las Direcciones de Organización y de Administración, así como la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para la impartición del Curso aprobado por el Punto Primero.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7° fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA